



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de gestión de residuos no peligrosos y centro de recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías), promovida por BRU Recuperaciones, SL, en Badajoz. (2018061366)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un centro de gestión de residuos no peligrosos y centro de recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías) promovido por BRU Recuperaciones, SL, en Badajoz.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 290, parcela 216 del término municipal de Badajoz. Carretera N-432 Badajoz-Granada pk 4,200. Coordenadas 38°50'39.12" N, 6°56'1.82" O Referencia catastral: 06900A290002150000EE.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 31 de octubre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.

Quinto. Consta en el expediente Resolución de 13 de diciembre de 2017 de la DGMA, por la que se formula informe de impacto ambiental de la actividad. Se anexa dicha resolución a la presente resolución.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 22 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Badajoz aporta informes técnicos en los que se pronuncia sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que considera de su competencia, así como informe del secretario municipal en el se indica que se ha notificado a los vecinos colindantes a la instalación y se ha publicado la información en el tablón de anuncios, sin que se hayan recibido alegaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 20 de abril de 2018 a BRU Recuperaciones, SL, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de BRU Recuperaciones, SL, para centro de gestión de residuos no peligrosos y centro de recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías), incluido en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/117.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL (T/AÑO)*	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN (2)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	Agricultura	1	R13
Residuos metálicos	02 01 10	Agricultura	5	R13
Envases de papel y cartón	15 01 01	RSU	26	R13
Envases de plásticos	15 01 02	RSU	10	R13
Envases de madera	15 01 03	RSU	10	R13
Envases metálicos	15 01 04	RSU	10	R13
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	VFU	2000 unidades	R13
Metales féreos	16 01 17	VFU	1526	R13
Metales no féreos	16 01 18	VFU	1	R13
Plástico	16 01 19	VFU	2	R13
Vidrio	16 01 20	VFU	1	R13
Plásticos	17 02 03	RCD	1	R13
Cobre, bronce y latón	17 04 01	RCD	36	R13
Aluminio	17 04 02	RCD	126	R13



Plomo	17 04 03	RCD	4	R13
Zinc	17 04 04	RCD	1	R13
Hierro y acero	17 04 05	RCD	1	R13
Estaño	17 04 06	RCD	1	R13
Metales mezclados	17 04 07	RCD	1	R12 y R13
Cables distintos de los especificados en 17 04 10	17 04 11	RCD	27	R13
Papel y cartón	20 01 01	Recogida selectiva		R13
Vidrio	20 01 02	Recogida selectiva		R13
Medicamentos	20 01 32	Recogida selectiva		R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	Recogida selectiva		R13
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	Recogida selectiva		R13
Plásticos	20 01 39	Recogida selectiva		R13
Metales	20 01 40	Recogida selectiva		R13
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Recogida selectiva		R13
Residuos voluminosos	20 03 07	Recogida selectiva		R13



2. Los residuos peligrosos cuya recepción y almacenamiento se autoriza son:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL (T/AÑO)*	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN (2)
Baterías de plomo	16 06 01*	VFU	295	R13

3. Los residuos no peligrosos cuya generación se autoriza son:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL (T/AÑO)*
Papel y cartón	20 01 01	Actividad y oficinas	1
Vidrio	02 01 10	Actividad y oficinas	1
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	Actividad y oficinas	1
Plásticos	20 01 39	Actividad y oficinas	0,01
Metales	20 01 40	Actividad y oficinas	0,01
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Actividad y oficinas	1



4. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL (kg/AÑO)*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	Oficinas	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	15 02 02*	Proceso productivo	2000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Proceso productivo	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Iluminación de las instalaciones	30 Unidades

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Operaciones de valorización. anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con dos redes de saneamiento separativas independientes:

- Red aguas pluviales de las zonas de almacenamiento de residuos. Estas aguas son conducidas a un equipo separador de hidrocarburos con decantador, previamente a su vertido al arroyo Rivilla. Aguas abajo del separador y antes del vertido se instalará una arqueta para la toma de muestras, fácilmente accesible. Este vertido deberá estar autorizado por el Organismo de cuenca competente.
- Red de aguas sanitarias, procedentes de aseos que serán conducidas a una fosa estanca.



La superficie de la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos estará hormigonada.

La superficie de nave de almacenamiento de baterías estará impermeabilizada y dispondrá de un sistema de recogida y canalización hasta un depósito estanco resistente al ácido.

En la zona exterior no se almacenarán residuos en la zona de flujo preferente, establecida en el informe remitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de registro de entrada de 26 de junio de 2017. Dicha zona deberá ser delimitada sobre el terreno de forma permanente y visible.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Maquinaria: elevadora y compresor	90

2. En ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado anteriormente, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. La medición de los ruidos se hará en las condiciones de ruido más desfavorables con toda la maquinaria funcionando.
- c) Autorización de vertidos del Órgano de cuenca.
- d) Licencia de obra.

- f - Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser objeto de sanción, según el capítulo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General,
Resolución de 15 de noviembre de 2017
(DOE, n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAS NIETO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubica en el polígono 290, parcela 216 del término municipal de Badajoz. carretera N-432 Badajoz-Granada pk 4,200. Coordenadas 38°50'39.12" N, 6°56'1.82" O Referencia catastral: 06900A290002150000EE

La actividad consiste en la recogida, almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos, así como el almacenamiento de residuos peligrosos (baterías de plomo usadas) para entrega posterior a gestor autorizado.

Nave de almacén de RNP:

Zona de recepción del material para el reciclaje 850,55 m².

Zona de compra/venta 166,44 m².

Oficinas planta baja 78,16 m².

Oficinas planta alta 170,75 m².

Almacén planta alta 73,06 m².

Zona de almacenamiento de residuos peligrosos 75,91 m².

En la zona exterior se encuentran las siguientes instalaciones:

Báscula 48.21 m².

Zona almacenamiento de balas metálicas 2043.21 m².

Aparcamiento clientes 780.03 m².

Control de acceso 313.51 m².

Aparcamiento de oficinas 669.42 m².

Zona de VFU descontaminados 3599.66 m².

Zona de maniobras 3779.08 m².

La maquinaria normal para el desarrollo de la actividad será:

Trituradora de cartón y papel.

Prensa de cartón y papel.



Cizalla.

Banco de trabajo y caja de herramientas.

Compresor de 500 l.

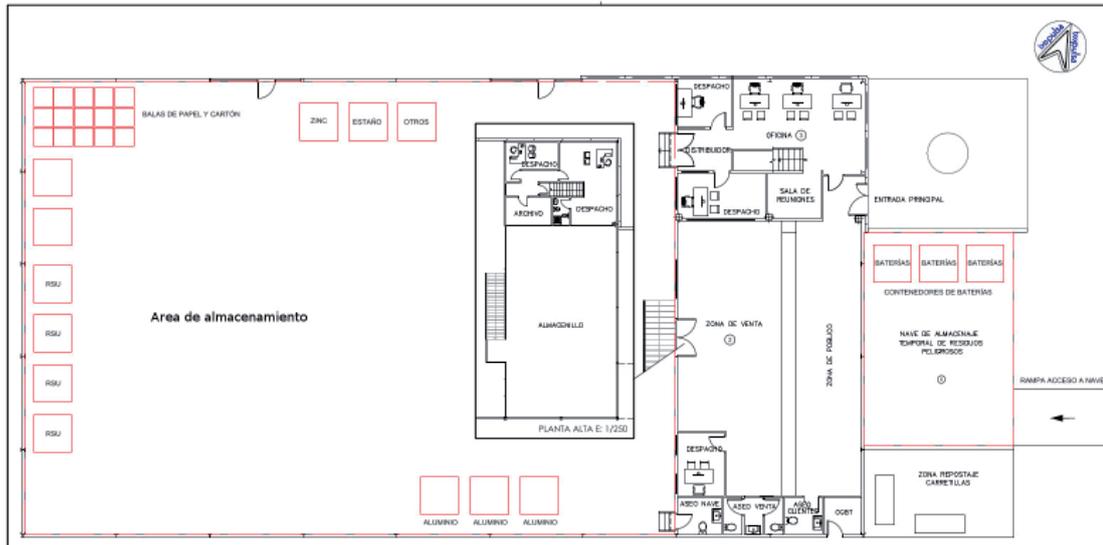
Transpaleta elevadora.

Herramientas eléctricas

Carretilla elevadora.



ANEXO I
PLANO PLANTA



**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y CENTRO DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS)", CUYO PROMOTOR ES BRU RECUPERACIONES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ. IA16/1118.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos no peligrosos y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías)", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la clasificación y almacenamiento de los mismos, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

El centro de gestión de residuos se ubicará en la parcela 216 del polígono 290 término municipal de Badajoz. La parcela cuenta con una superficie de 9.243 m².

La instalación donde se está llevando a cabo la actividad está conformada por:

- Nave almacén de residuos no peligrosos. (1.025,81 m²).
- Nave industrial de recepción y almacenaje temporal de residuos peligrosos (74, 91 m²).
- Zona de báscula de pesaje (61,67 m²).
- Aparcamiento para clientes (1.074 m²).
- Aparcamiento privado (850,71 m²).
- Zona de tránsito (2.043,21 m²).
- Zona libre de paso (2.291,96 m²).



La actividad se desarrollará en una nave industrial ya construida de 1.000 m² de superficie construida, que se adecuará para el correcto desarrollo de la actividad.

La superficie de la parcela no ocupada por la nave industrial, consistirá en un patio exterior perimetral, que dispone de una solera de hormigón armado sobre enchachado de piedra y la correspondiente red de saneamiento. En el patio se instalará la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 04: Residuos plásticos.
- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plásticos.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 03: Neumáticos fuera de uso.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 01 19: Plástico.
- 16 01 20: Vidrio.
- 16 06 01*: Baterías de plomo.
- 17 02 03: Plásticos
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 06: Estaño.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 20 01 02 Vidrio.
- 20 01 32 Medicamentos.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37



- 20 01 39: Plásticos.
- 20 01 40: Metales.
- 20 03 01: Mezcla de residuos municipales.
- 20 03 06: Lodos de fosa séptica.
- 20 03 07: Residuos voluminosos.

El promotor del presente proyecto es Bru Recuperaciones, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 7 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 13 de julio de 2017, que la actividad no se encuentra en un área de Red Natura 2000, pero que podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CE).
 - Hábitat presente en el río Ribillas: *Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia* (91B0).

El informe del Servicio de Conservación concluye que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas en la Red Natura 2000 siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras:

- Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra el río Rivillas a la actividad, se deben aplicar medidas de protección para el hábitat de *Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia*. Para ello se llevará a cabo la plantación en las orillas del río Rivillas con especies autóctonas como Adelfa (*Nerium oleander*), Chopos (*Populus alba*), Fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o Majuelo (*Crataegus monogyna*). La plantación se realizará al tresbolillo, con una planta cada 1,5 m lineales a lo largo del tramo de río que discurre paralelamente a la actividad.
 - Los residuos se colocarán en zonas hormigonadas aisladas del suelo con objeto de evitar vertidos accidentales de residuos tóxicos y peligrosos hacia el hábitat del río.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
 - Si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) del río Rivillas, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.
 - La zona de flujo preferente (ZFP) definida en el artículo 9.2 del reglamento del DPH es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona de 100 años de periodo de retorno, que puedan constituir graves daños sobre las personas y los bienes.

Según consta en esa Confederación Hidrográfica, el promotor es titular de las siguientes autorizaciones y/o solicitudes de autorización, conforme a la legislación sectorial en materia de aguas:

- OBMA 72/92, Autorización de fecha 23/06/1993, para la construcción de nave en zona de policía en el río Rivillas.
- PUPA 96/93, Autorización de fecha 05/08/1994, para la realización de obras consistentes en el encauzamiento del río Rivillas e instalación de alambrada fuera de zona de servidumbre.
- OBMA 46/16, solicitada con fecha 09/05/2016, para el almacenamiento de vehículos descontaminados en la zona de río Rivillas.

Sobre la zona de flujo preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación entre otros, de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degenerar el DPH o almacenamiento de todo tipo.

En cuanto al consumo de agua, si bien existe en las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana un aprovechamiento de aguas subterráneas autorizado para el riego de 1 ha de cultivos herbáceos, con un volumen máximo autorizado de 3.000 m³/año, siendo el titular del aprovechamiento distinto al promotor. Para poder abastecer la actividad industrial desde este pozo, es necesario que el promotor solicite la modificación de las características del citado aprovechamiento a uso industrial. El volumen máximo autorizable, para la totalidad de usos, no podrá superar los 7.000 m³/año.

- Se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en los aseos y vestuarios. Para no afectar a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - o El depósito se ubicará a más de 40 m del DPH.
 - o Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - o Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - o En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - o El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Según se indica en la documentación las aguas pluviales serán vertidas al río Rivillas, sin indicar el tratamiento depurador previo a su vertido. Se

consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del dominio público hidráulico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con previa autorización. Por lo que deberá solicitar la pertinente autorización.

Del resultado de los informes recibidos, con fecha 31 de octubre, el promotor remite modificación respecto a la instalaciones inicialmente planteadas, con el fin de que todas ellas queden fuera de la zona de flujo preferente indicada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 9.243 m², situados en la parcela 216 del polígono 290 del término municipal de Badajoz.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona antropizada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.



Las aguas sanitarias se gestionarán mediante una fosa séptica estanca.

La nave destinada al almacenamiento de residuos peligrosos contará con un sistema de recogida para vertidos dirigido hacia una canalización colectora que conducirá el vertido hacia un depósito de almacenamiento para su posterior recogida por un gestor autorizado.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se indican en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las medidas correctoras que se indican en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la modificación incluida en la documentación complementaria enviada por el promotor, así como las siguientes condiciones:

4.1 Medidas en fase operativa.

- La instalación deberá situarse fuera de los límites de zona de flujo preferente indicada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La gestión y almacenamiento de los residuos se llevará a cabo en las dos naves existentes.
- Se deberán mantener pavimentadas todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a una fosa séptica. La fosa séptica debe cumplir con el condicionado del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido al río Rivillas.

El vertido finalmente evacuado al río deberá cumplir las condiciones establecidas la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.

- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04; 02 01 10; 15 01 01; 15 01 02; 15 01 03; 15 01 04; 16 01 03; 16 01 17; 16 01 18; 16 01 19; 16 01 20; 16 06 01*; 17 02 03; 17 04 01; 17 04 02; 17 04 03; 17 04 04; 17 04 05; 17 04 06; 17 04 07; 17 04 11; 20 01 01; 20 01 02; 20 01 32; 20 01 36; 20 01 38; 20 01 39; 20 01 40; 20 03 01; 20 03 06 y 20 03 07.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

• • •

